

ESTUDIO VACA & ASOCIADOS
ASESORIA JURIDICA

OFICIO NO. PRO-GG-027b-2020

Quito, 24 de Septiembre del 2020

Señor Ingeniero
WASHINGTON ARCE RODRIGUEZ
SUB JEFE DE BOMBEROS (E)
DELEGADO DEL JEFE DEL CBDMQ
Presente.-

Sr. Director de Adquisiciones. Favor proceder con la respuesta pertinente aplicando para tal efecto la normativa aplicable para el presente caso.

Referencia: Proceso: IMP-CBDMQ-002-2020 (ADQUISICION DE EQUIPOS DE RESPIRACION AUTÓNOMA)

SANTIAGO CORTEZ MUÑOZ, a nombre del consorcio PROSEIN CIA. LTDA. - ANDISEG INTERNATIONAL GROUP LLC., en relación a la IMPUGNACION presentada dentro del proceso IMP-CBDMQ-002-2020, ante Usted muy respetuosamente comparezco y digo:

[Firma]
24/09/2020
16:00

I

Señor Comandante, pongo en su conocimiento que toda oferta y oferente que participa en los procesos de contratación deben ceñirse y dar cumplimiento a los requisitos y determinaciones establecidas en los pliegos que son el complemento legal que debe ser cumplido de forma obligatoria, para en el caso que nos ocupa debemos considerar lo dispuesto en el anexo 2-B, de los pliegos, referente a los requisitos mínimos, condiciones generales y parámetros de calificación en caso de IMPORTACION, numeral 5, Compromiso de otorgar garantía técnica:

"Compromiso de otorgar garantía técnica.- En la oferta se incluirá una carta compromiso, mediante la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicado, a entregar la respectiva garantía técnica de los bienes, y será contra defectos de fabricación o del material por un período de al menos 15 años.

Garantizar que los bienes se encuentren libres de defectos de fabricación y de existir algún falla o defecto, estas deberán ser solventadas sin costo para el comprador."

Esta disposición que el oferente deberá garantizar no es optativa, sino es una disposición de fiel e inmediato cumplimiento por lo que constituye un requisito mínimo a ser

ESTUDIO VACA & ASOCIADOS
ASESORIA JURIDICA

cumplido, pese a ello no se dio cumplimiento en la oferta presentada por MSA DE MEXICO S.A. DE C.V., en adelante EL OFERENTE CALIFICADO, pues, cuando presentó la oferta para cumplir este requisito adjuntó una carta cuyo contenido dice:

“Por medio de la presente informamos que los equipos de aire autónomo de MSA G1 con certificación NFPA 1981 / 1981 versión 2018 (última edición vigente) con cámara térmica y sin cámara térmica tienen una garantía de 15 años a partir de la firma del acta de entrega-recepción definitiva, esta garantía es contra defectos de fabricación o del material y todos sus componentes, incluidas las partes electrónicas, los equipos son certificados por Safety Equipment Institute (SEI) y UL.

Esta garantía aplica si se hacen las pruebas Posichek anualmente por medio de un servicio técnico de MSA o autorizado por la marca.

La satisfacción del cliente es prioridad para MSA, por lo que, si tiene alguna pregunta al respecto por favor contactarse con algún representante de ventas o servicio al cliente, correo electrónico:

pablo.mejia@msasafety.com teléfono: + 593 989480779
atencion.clientes@msasafety.com teléfono + 52442223970

Atentamente,

Carlos Villacian Graupera
Representante Legal MSA de Mexico S.A. de C.V.” (Subrayado me pertenece)”

Con ello queda demostrado Señor Comandante que la oferta del oferente calificado nunca cumplió con el requisito mínimo del compromiso de garantizar que los bienes se encuentren libres de defectos de fabricación y de existir algún falla o defecto, estas deberán ser solventadas sin costo para el comprador.

Además en la Garantía Técnica que presentan, indican que solamente ampara al ITEM 1 e ITEM 2. Es decir que no cubre todos los bienes ofertados, pues no incluye al ITEM 3 Cilindros y tampoco los cargadores y baterías que ofrecen.

Pero lo que más llama la atención es que esta Garantía Técnica le condiciona al Cuerpo de Bomberos del DMQ a incurrir en un gasto de pruebas Posichek anualmente para que

ESTUDIO VACA & ASOCIADOS
ASESORIA JURIDICA

pueda ser aplicada. Caso contrario la Garantía no les va a cubrir los defectos de fabricación o del material.

Eso quiere decir que en cuanto los equipos fueran entregados, el CBDMQ tendría que incurrir en un gasto de por lo menos \$ 115.00 por equipo dando un total de por lo menos \$ 9,000.00 para realizar dichas pruebas Posichek y que la Garantía contra defectos de fabricación pueda ser aplicada. Esto a pesar de que los equipos vienen probados y realizadas las pruebas antes del despacho desde la fábrica.

Así mismo tendrían que hacerlo anualmente durante el período de vigencia de la Garantía que es de 15 años, lo cual le significaría al CBDMQ un gasto total de por lo menos \$ 135.000.00 para que la Garantía técnica se pueda aplicar durante ese período.

Esto contradice totalmente lo solicitado en los requisitos mínimos de que "de existir alguna falla o defecto, estas deberán ser solventadas sin costo para el comprador", lo cual además no consta en la Garantía técnica del oferente calificado, puesto que para mantener vigente la Garantía para que ésta se aplique, le va a costar al CBDMQ por lo menos \$ 9,000.00 por año, ya que ese es el condicionamiento que consta en el documento presentado.

Por lo anteriormente expuesto la Garantía técnica presentada por el oferente calificado NO CUMPLE con lo solicitado en el pliego, y lo que es peor le condiciona al cliente a un gasto anual para que pueda reclamar daños por defectos de fabricación o materiales.

Con respecto al numeral 9, Centro de Soporte Técnico, que establecen:

"El oferente deberá garantizar el servicio post venta y la provisión de los repuestos de los equipos SCBA en el Ecuador, mediante una carta en la cual se designe un proveedor que cumpla con los requerimientos descritos (servicio de pos venta y la provisión de los repuestos de los equipos SCBA.)"(resaltado me pertenece)

ESTUDIO VACA & ASOCIADOS
ASESORIA JURIDICA

Esta disposición que el oferente deberá garantizar no es optativa, sino es una disposición de fiel e inmediato cumplimiento por lo que constituye un requisito mínimo a ser cumplido, pese a ello no se dio cumplimiento en la oferta presentada por MSA DE MEXICO S.A. DE C.V., en adelante EL OFERENTE CALIFICADO, pues, cuando presentó la oferta para cumplir este requisitos adjuntó una carta cuyo contenido dice:

“Por medio de la presente certificamos y confirmamos que la empresa FRANKIMPORT CIA. LTDA., con RUC 1792024846001, es nuestro distribuidor autorizado en Ecuador, ubicado en la ciudad de Quito, Av. Republica E2-59 y Av. Atahualpa el cual garantizará el servicio post venta y provisión de los repuestos de los equipos SCBA de manera efectiva y profesional, cuenta con personal técnico certificado en MSA DE MEXICO S.A DE C.V., para la materia de contratación.

Atentamente,
Carlos Villacian Graupera
Representante Legal MSA de Mexico S.A. de C.V.” (Subrayado me pertenece)

Con ello queda demostrado Señor Comandante que la oferta del oferente calificado nunca cumplió con el requisito mínimo de garantizar el servicio de post venta y provisión de repuestos de los equipos SCBA, además en la carta presentada tampoco se designó a la empresa Frankimport Cia. Ltda., para que lo reemplace y cumpla dicha garantía como lo establecen los pliegos, por ende no existía un documento o información que podía ser convalidado y consecuentemente la oferta debía ser rechazada por incumplir con los requisito mínimos.

De la misma forma y para complementar este incumplimiento en la carta no existe la aceptación de la empresa Frankimport Cia. Ltda., esto debido a que según el texto de la carta no es proveedor del oferente calificado ni tampoco ha sido designado por este para cumplir dicha calidad, al contrario textualmente la carta certifica y confirma que la empresa Frankimport Cia. Ltda., es un distribuidor lo cual no abaliza ni equivale a ser proveedor autorizado y menos para asumir una calidad de garantista que jamás ha sido aceptada, por ende la Comisión Técnica calificó una oferta sin los requisitos mínimos

ESTUDIO VACA & ASOCIADOS
ASESORIA JURIDICA

establecidos en los pliegos elaborados por la misma entidad contratante; además al no existir un documento en el cual el oferente calificado garantice otorgar la garantía o en su defecto designe a un tercero para cumplir dicha calidad no existe nada que convalidar.

II

Pese a todo este incumplimiento que sin mayor reparo y análisis era evidente, la Comisión técnica "apoyada" en lo que disponen los pliegos en la sección II, de las Condiciones Generales y Particulares, numeral 2.2, literal C1, y C3, que dice:

"C.1. Se podrán convalidar errores de forma, aquellos que no implican modificación alguna del contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos sobre su capacidad legal, técnica o económica, ilegibilidad de la información, contradicciones o discordancia que causen duda entre la información consignada por el participante en su oferta y la documentación con la que lo respalda.

(...)

C.3. Se considerara error de forma a la información documental para la verificación de un hecho, circunstancia o condición que haya existido con anterioridad a la fecha límite de presentación de las ofertas, siempre que, de cualquiera de los documentos presentados con la oferta consta la información que se solicita convalidar. Por lo tanto, no será convalidable la presentación de documentación que haya sido obtenida en fecha posterior a la fecha de presentación de ofertas." (resaltado me pertenece)

La comisión técnica solicita que el oferente calificado cumpla con el requisito mínimo de las condiciones generales y parámetros de calificación en caso de IMPORTACION, numeral 9, referente al Centro de Soporte Técnico, mediante la respectiva convalidación, pese a ello el oferente MSA DE MEXICO S.A DE C.V., no cumple con dicho requerimiento de convalidación y menciona que la aceptación de la empresa Frankimport Cia. Ltda., se encuentra en fojas posteriores de la oferta, para lo cual hace constar una carta cuyo tenor dice:

ESTUDIO VACA & ASOCIADOS
ASESORIA JURIDICA

“Yo, FRANKLIN ANDRES HINOJOSA GABELA, con número de cédula 171058629-6, en mi calidad de representante legal de la empresa FRANKIMPORT CIA. LTDA. y como distribuidor de MSA DE MEXICO S.A DE C.V., acepto y me comprometo a brindar desde nuestro centro de soporte técnico el servicio de post venta y la provisión de los repuestos”

Es decir, medianamente ilustrado en el contenido de las cartas presentadas por el oferente calificado y las disposiciones de los pliegos, en ninguna parte consta que el oferente MSA DE MEXICO S.A DE C.V., garantiza el soporte técnico, ni tampoco existe una designación para que un tercero cumpla con dicha calidad de garante, además al no existir esta documentación mal podía la comisión técnica permitir que el oferente calificado adjunte nueva documentación a la oferta presentada por existir expresa prohibición legal de tal cometido.

En conclusión por el incumplimiento al requisito 9 de los pliegos, así como al haberse permitido convalidar una información y documentación que no existió en la oferta presentada por MSA DE MEXICO S.A DE C.V., la misma debía rechazada de forma inmediata y nunca permitir que oferta sea calificada.

Caso aparte es de mencionar Señor Comandante que en cambio en las convalidaciones solicitadas al CONSORCIO PROSEIN ANDISEG INTERNATIONAL GROUP, LLC., todas fueron cumplidas con los parámetros solicitados en cada convalidación, pese a ello en el acta respectiva la comisión técnica menciona que no se ha presentado todas las muestras, cuando eso es distante a la verdad, pues, como vendrá a su conocimiento que la oferta y las muestras fueron presentadas en cada uno de los ítems requeridos, así lo ratificó la presentación de oferta de fecha 24 de agosto del 2020 a las 09:55, por tal motivo nunca se hizo observación alguna ni tampoco se solicitó convalidación al respecto.

III

De otro lado en la Sección II, numeral 2.6, referente al RECHAZO DE OFERTAS, los pliegos disponen:

“Las ofertas serán inhabilitadas o rechazadas por algunas de las siguientes circunstancias:

f. Por otras previstas en este pliego

Anexo 2-B

REQUISITOS MINIMOS.-

Se detallan los requisitos mínimos que deberán cumplir los oferentes para poder participar en el presente proceso.

(...)

Serán descalificadas aquellas ofertas que no cumplan con los requisitos mínimos”

Es decir, si la oferta del oferente calificado no cumplió los requisitos mínimos como queda demostrado, la comisión técnica de forma unánime así debía hacer constar y en el acta respectiva rechazar la oferta presentada, y no, permitir convalidar supuestos errores ya que no constituían o estaban contemplados en los pliegos proceder de esa manera, pues dichos documentos de garantía y designación e información que no consta en la documentación presentada.

IV

En virtud de lo anteriormente expuesto solicito que sea verificado el rol y cumplimiento de la Comisión Técnica, así como se **disponga la derogación, sustitución y modificación total del acta de apertura y acta de calificación de ofertas presentadas dentro del proceso IMP-CBDMQ-002-2020, y se rechace la oferta que incumplió los requisitos mínimos y a quien se le permitió convalidar información y documentación inexistente.**

V

ESTUDIO VACA & ASOCIADOS
ASESORIA JURIDICA

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la Casilla Judicial No. 485 del Palacio de Justicia de Quito y/o la dirección electrónica edwin_vaca@hotmail.com., y/o en la Avenida Amazonas N22-131 y Veintimilla Edificio Espinoza, piso 7 oficina 2.

Atentamente,



ING. SANTIAGO CORTEZ
CONSORCIO PROSEIN CIA. LTDA.
– ANDISEG INTERNATIONAL GROUP LLC.



ABG. EDWIN VACA TASIGUANO MAT.
12120 C.A.P.